



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-786  
EXP. No. 611

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 171 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con numero CD-LXV-I-2P-102, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.



Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz  
Secretaría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 171 y; se reforma el primero párrafo y se adicionan un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el subsecuente, al artículo 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 171.-** Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a doce años de prisión y multa de hasta **dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad más, para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en dar acceso a esta importación de ganado a territorio nacional, violando la normatividad sanitaria, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.**

**Artículo 175.-** Se sancionará con penalidad de **dos a seis** años de prisión y multa de hasta **dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

...

**Al que sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, transporte, comercialice o sacrifique ganado ilegalmente introducido en el territorio nacional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Al que en cualquier forma altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias.**

...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, las Legislaturas de cada Entidad Federativa deberá armonizar su marco jurídico.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-1-2P-102  
Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios.  
JJV/acg\*